



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003031-2019-01470 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, de conformidad con el informe de secretaría que antecede, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se advierte que a la fecha no se ha realizado emplazamiento en debida forma de la demandada Ernestina Vargas Viuda de Garzón, ni mucho menos de las personas indeterminadas, pues no se registró dicha actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, tampoco se observa el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del auto calendado 10 de febrero de 2020 - *Anexo01Fl90*- toda vez que se echa de menos que se hayan incorporado los datos de la valla y el registro de la medida cautelar, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así las cosas, y en aras de impartir celeridad al presente asunto, y por economía procesal, se conservarán las actuaciones surtidas respecto del curador *ad litem* designado, quién aceptó el encargo y contestó la demanda en término, siempre y cuando, surtido el emplazamiento en debida forma, no comparezca la demandada o indeterminados al proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado dispone:

- 1. ORDENAR** el emplazamiento en debida forma de la demandada y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de esta demanda.
Por secretaría realice las correspondientes actuaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 2.** En tanto que se encuentra debidamente acreditado el registro de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria y como

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

quiera que las fotografías de la valla fueron allegadas, **por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7 inciso final del CGP, en cuanto al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.**

3. CONSERVAR las actuaciones desplegadas con relación al curador *ad litem* y las decisiones que a ello se refieran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 03 del 27 DE ENERO DE 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltrán
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d531bc1e23c10924a46404d4bae5b1797077a6c3038079b2891befd578b7a3fd
Documento generado en 26/01/2023 07:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>